

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veinte  
(2020)

Rad. T. 20.00352.01

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a estudiar la posible comisión de un error en el auto del 25 de agosto del presente año, proferido dentro de la tutela de la referencia. En ese orden de ideas, el Código General del Proceso, señala frente a la posibilidad de corrección de providencias:

*Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.* Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Con base en lo anterior, se avizora que en la parte resolutive de la providencia objeto de análisis la expresión: *“CORRÍJASE el numeral 1° del fallo de segunda instancia de fecha 8 de marzo de 2018 proferido por este despacho para indicar que se confirmará el fallo de primera instancia dictado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal”* contenida en la mencionada providencia, no corresponde a la realidad, dado la fecha del proveído en comento es el 18 de agosto de 2020. De igual modo,

procede la corrección respecto del despacho de primera instancia que profirió el fallo, el cual es el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, administrando Justicia y en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRÍJASE el numeral 1° del auto del 25 de agosto de 2020 el cual quedará así:

“**CORRÍJASE** el numeral 1° del fallo de segunda instancia de fecha 18 de agosto de 2020 proferido por este despacho, para indicar que se confirmará el fallo de primera instancia dictado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.”

**SEGUNDO:** En consecuencia, en firme désele cumplimiento a los numerales segundo y tercero del fallo de segunda instancia.

Notifíquese y Cúmplase.



**MÓNICA GRACIAS CORONADO**  
Jueza.

